

I. — DISPOSICIONES GENERALES

RESERVISTAS VOLUNTARIOS

Cód. Informático: 2011005603.

Orden Ministerial 452/04287/2011, de 15 de marzo, por la que se aprueba el Plan de Activación de Reservistas Voluntarios para prestar servicio en Unidades, Centros y Organismos del Ministerio de Defensa durante el año 2011.

El artículo 123.4 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar establece que el Ministro de Defensa, podrá determinar la incorporación de reservistas voluntarios para prestar servicio en unidades, centros y organismos del Ministerio de Defensa.

En su virtud, a fin de dar cumplimiento al referido mandato legal, dispongo:

Apartado único. Aprobación.

Se aprueba el plan de activación Reservistas Voluntarios para prestar servicio en unidades, centros y organismos del Ministerio de Defensa durante el año 2011.

Disposición adicional única. Mandatos ejecutivos y autorizaciones...

1. Los Mandos de Personal del Ejército de Tierra, del Ejército del Aire y la Jefatura de Personal de la Armada, así como la Dirección General de Personal en lo que se refiere a los cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas procederán, en el ámbito de sus competencias, al desarrollo de los procesos individualizados de designación de los Reservistas Voluntarios para su incorporación a las unidades, centros y organismos del Ministerio de Defensa según la distribución del Anexo.

2. La Subdirección General de Reclutamiento, como órgano directivo de la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, coordinará y colaborará en los procesos de incorporación.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 15 de marzo de 2011.

CARME CHACÓN PIQUERAS

ANEXO

Plan anual de activación de Reservistas Voluntarios para prestar servicio en unidades, centros y organismos del Ministerio de Defensa durante el año 2011

Primero. Periodo de activación de un mes.

Cuantía de efectivos hasta un máximo de:

- a) Ejército de Tierra: 40 Oficiales RV, 40 Suboficiales RV y 30 Tropa RV.
- b) Armada: 14 Oficiales RV, 14 Suboficiales RV y 12 Tropa y Marinería RV.
- c) Ejército del Aire: 44 Oficiales RV, 42 Suboficiales RV y 24 Tropa RV.
- d) Cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas: 359 Oficiales RV.

Segundo. Periodo de activación de dos meses.

Cuantía de efectivos hasta un máximo de:

- a) Ejército de Tierra: 30 Oficiales RV, 30 Suboficiales RV y 20 Tropa RV.
- b) Ejército del Aire: 2 Oficiales RV, 4 Suboficiales RV y 7 Tropa RV.

Tercero. Periodo de activación de tres meses.

Cuantía de efectivos hasta un máximo de:

- a) Ejército de Tierra: 20 Oficiales RV, 15 Suboficiales RV y 10 Tropa RV.
- b) Ejército del Aire: 2 Oficiales RV, 1 Suboficiales RV y 2 Tropa RV.

Cuarto. Periodo de activación de cuatro meses.

Cuantía de efectivos hasta un máximo de:

- a) Ejército de Tierra: 4 Oficiales RV, 15 Suboficiales RV y 10 Tropa RV.
- b) Ejército del Aire: 1 Suboficial RV y 2 Tropa RV.
- c) Unidad Militar de Emergencias: 55 Oficiales RV. De estos, 16 encuadrados en el Ejército de Tierra y 39 encuadrados en cuerpos comunes.